Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/44px0k72

El hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos en Ecuador

Prison overcrowding and the violation of human rights in Ecuador

Mishell Estefanía Falconí-Chapalbay
mishellfc22@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-0378-6831

Ilis Angelo Astudillo-Zúñiga
ilisaz77@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-7038-6767

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

RESUMEN

El sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa una crisis estructural en la que el hacinamiento compromete la vida, la integridad, la salud y la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la relación entre el hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de 10 artículos y obras académicas, cinco instrumentos normativos e interamericanos y cuatro sentencias. Entre los resultados se obtuvo que el hacinamiento constituye por sí mismo un trato cruel, inhumano o degradante, que genera responsabilidad internacional del Estado como garante de las personas detenidas. Entre las conclusiones se estableció que la superación del hacinamiento exige reducir la prisión preventiva, ampliar las medidas alternativas y adoptar remedios judiciales estructurales.

Descriptores: prisión; derechos humanos; tortura; rehabilitación; justicia penal. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The Ecuadorian prison system is going through a structural crisis in which overcrowding compromises the life, integrity, health and rehabilitation of persons deprived of liberty. The study set out to analyse the relationship between prison overcrowding and the violation of the human rights of persons deprived of liberty in Ecuador, in light of inter-American standards. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of 10 academic articles and works, five legal and inter-American instruments and four judgments. The results show that overcrowding in itself constitutes cruel, inhuman or degrading treatment, which gives rise to the State's international responsibility as guarantor of detained persons. It is concluded that overcoming overcrowding requires reducing pre-trial detention, expanding alternative measures and adopting structural judicial remedies.

Descriptors: prisons; human rights; torture; rehabilitation; criminal justice. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La privación de libertad no autoriza al Estado a privar a las personas de sus demás derechos, por cuanto quien se encuentra recluido conserva su dignidad, su derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, y el Estado asume respecto de él una posición especial de garante. Sin embargo, en el Ecuador la sobrepoblación de los centros penitenciarios ha creado condiciones en las que estos derechos resultan sistemáticamente vulnerados, de allí que el hacinamiento deba analizarse como una violación de derechos humanos y no únicamente como un problema de gestión.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 incluye a las personas privadas de libertad entre los grupos de atención prioritaria (Asamblea Constituyente, 2008, art. 35), les reconoce el derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a contar con los recursos necesarios para garantizar su salud integral y a recibir un trato preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad (art. 51), y establece que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad su rehabilitación integral (art. 201). Lo anterior supone que el hacinamiento contradice de manera directa los fines constitucionales de la pena.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en que la crisis penitenciaria ha alcanzado una gravedad excepcional, habida cuenta de que Arrobo Fernández (2022) describe las cárceles ecuatorianas como espacios que se han convertido en una pena de muerte de hecho, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) documentó condiciones de detención incompatibles con los estándares internacionales. De ello se

sigue la necesidad de examinar el hacinamiento desde los estándares de derechos humanos.

Pero, ¿de qué manera el hacinamiento carcelario vulnera los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la relación entre el hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Ecuador, a la luz de los estándares interamericanos, con la finalidad de identificar los derechos afectados y las medidas para su protección.

Referencial teórico

En cuanto al estándar internacional, las Reglas Nelson Mandela establecen condiciones mínimas de alojamiento, ventilación, higiene, alimentación y atención de salud que deben garantizarse a toda persona privada de libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015), y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) dispuso que la ocupación de los establecimientos por encima del número de plazas debe estar prohibida por la ley y que, cuando ello implique la vulneración de derechos, debe considerarse una pena o trato cruel, inhumano o degradante. Esto implica que el hacinamiento constituye una violación autónoma de derechos, que trasciende la deficiencia administrativa.

Desde la jurisprudencia interamericana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), en el caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, declaró la responsabilidad del Estado por la muerte de 107 internos en un incendio en un centro sobrepoblado y estableció que el hacinamiento y la falta de condiciones mínimas violan el derecho a la integridad personal. Al hilo de ello, en el caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala la Corte precisó la obligación de garantizar atención médica adecuada a las personas

detenidas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016), y en el caso Vera Vera y otra vs. Ecuador declaró la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la falta de atención de salud a una persona detenida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011). De allí se desprende un estándar exigible al Ecuador.

En función de lo planteado, la literatura ha analizado las causas del hacinamiento, toda vez que Aguirre Salas et al. (2020) lo vinculan con el endurecimiento de la política criminal entre 2007 y 2017, y Serrano et al. (2017) destacan el papel de los jueces de ejecución y de los subrogados penales para reducirlo. Por añadidura, Chaiña Durán (2024) propone el sistema de cupos carcelarios como mecanismo para impedir que el ingreso de personas supere la capacidad.

Con base en lo expuesto, la crítica criminológica ha cuestionado la expansión de la prisión, ya que Cesano (2003) analizó el tránsito desde la crítica a la cárcel hacia la crítica de las alternativas, advirtiendo que estas pueden ampliar el control penal si no sustituyen efectivamente a la prisión, y Dezordi Wermuth (2022) examinó el monitoreo electrónico en Brasil como alternativa al encarcelamiento masivo. Tal debate revela que las medidas alternativas deben aplicarse para reducir la prisión y no para sumar nuevas formas de control.

Desde la experiencia regional, Anitua (2020) formuló propuestas para mitigar las violaciones de derechos humanos en las cárceles argentinas durante la emergencia sanitaria, y Ariza y Tamayo Arboleda (2020) analizaron la relación entre cárcel y violencia en América Latina. Semejante evidencia supone que el hacinamiento es un problema regional que exige respuestas estructurales.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar la relación entre el hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos en el Ecuador, a partir de los estándares interamericanos y universales.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente 10 artículos y obras académicas publicados entre 2003 y 2024, cinco instrumentos normativos e interamericanos, esto es, la Constitución, las Reglas Nelson Mandela, las Reglas de Tokio, los Principios y buenas prácticas de la Comisión Interamericana y su informe sobre personas privadas de libertad en Ecuador, así como cuatro sentencias de la Corte Interamericana y de la Corte Constitucional. Se excluyeron informes de organizaciones sin arbitraje, revistas incluidas en listados de calidad dudosa y documentos de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, derechos afectados, causas del hacinamiento, responsabilidad estatal y medidas de solución, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no analiza datos actualizados de ocupación por centro, por lo que sus conclusiones se apoyan en la literatura y en los estándares revisados.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los derechos humanos vulnerados por el hacinamiento carcelario y el estándar interamericano aplicable a cada uno, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Derechos vulnerados por el hacinamiento carcelario y estándar interamericano.*

Derecho	Manifestación de la vulneración	Estándar aplicable
Vida	Muertes por violencia, incendios y enfermedades	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012)
Integridad personal	Condiciones que constituyen trato cruel, inhumano o degradante	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008)
Salud	Falta de atención médica y propagación de enfermedades	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011, 2016)
Rehabilitación social	Ausencia de programas educativos y laborales	Asamblea Constituyente (2008, art. 201)
Dignidad	Espacios insuficientes, falta de higiene y privacidad	Asamblea General de las Naciones Unidas (2015)

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el hacinamiento vulnera simultáneamente los derechos a la vida, la integridad, la salud, la rehabilitación y la dignidad, empero la jurisprudencia interamericana ha establecido que el hacinamiento por sí mismo puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, por cuanto la falta de espacio, ventilación e higiene produce sufrimientos que exceden los inherentes a la privación de libertad. Esto indica que el Estado ecuatoriano incurre en responsabilidad internacional por la sola existencia de condiciones de hacinamiento grave.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre el hacinamiento y los derechos humanos, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre hacinamiento y derechos humanos.*

Categoría	Definición	Fuentes
Hacinamiento como trato cruel	Condición que vulnera por sí misma la integridad.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008); Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012)
Prisión preventiva como causa	Uso extensivo de la detención antes de la sentencia.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022); Aguirre Salas et al. (2020)
Alternativas que deben sustituir	Medidas no privativas que reduzcan efectivamente la prisión.	Cesano (2003); Dezordi Wermuth (2022)
Remedios judiciales estructurales	Decisiones que ordenan medidas para el conjunto del sistema.	Corte Constitucional del Ecuador (2021); Chaiña Durán (2024)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la prisión preventiva como causa, los estudios coinciden en que una proporción significativa de las personas recluidas no tiene sentencia, de allí que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) recomendara al Ecuador reducir el uso de esta medida, en línea con las Reglas de Tokio, que exigen considerarla como último recurso (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

Por su parte, las alternativas que deben sustituir aparecen como una condición para su eficacia, ya que el monitoreo electrónico, el arresto domiciliario y las presentaciones periódicas solo reducen el hacinamiento cuando se aplican a personas que de otro modo estarían en prisión (Cesano, 2003; Dezordi Wermuth, 2022). Semejante hallazgo supone que los jueces deben considerar estas medidas como primera opción frente a delitos no violentos.

En lo que respecta a los remedios judiciales estructurales, los resultados indican que la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la sentencia 365-18-JH/21, examinó la crisis penitenciaria y ordenó medidas para prevenir la tortura y garantizar la salud de las personas detenidas, toda vez que la magnitud del problema exige decisiones que alcancen al conjunto del

sistema. De ello se sigue la importancia del seguimiento de estas órdenes por parte de la propia Corte.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el hacinamiento carcelario constituye una vulneración estructural de los derechos humanos en el Ecuador, en consonancia con lo planteado por Arrobo Fernández (2022) y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Sin embargo, el análisis permite precisar que esta vulneración no es una consecuencia inevitable de la criminalidad, sino el resultado de decisiones de política criminal que han privilegiado la privación de libertad.

En el plano interamericano, el estándar del caso Pacheco Teruel (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) sobre la responsabilidad del Estado por las condiciones de hacinamiento resulta aplicable a las masacres ocurridas en las cárceles ecuatorianas, lo cual coincide con el precedente del caso Vera Vera contra el propio Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011). Esto invita a reflexionar sobre el riesgo de nuevas condenas internacionales si el Estado no adopta medidas estructurales.

Comoquiera que la prisión preventiva constituye una de las principales causas del hacinamiento, su reducción depende de que fiscales y jueces la soliciten y la ordenen solo cuando resulte estrictamente necesaria. Es ingenuo pensar que la construcción de nuevas cárceles resolverá la crisis mientras se mantenga el uso extensivo de la privación de libertad; de ahí un reto intrínseco para la Función Judicial, que consiste en aplicar las medidas alternativas previstas en el Código Orgánico Integral Penal como regla y no como excepción.

Otro aspecto que debe ser revisado es la gestión de la capacidad, toda vez que Chaiña Durán (2024) propone que los centros no reciban nuevos internos cuando han alcanzado su cupo, lo cual obliga al sistema a buscar alternativas. A tenor de lo que plantean Serrano et al. (2017), los jueces de ejecución pueden contribuir a reducir el hacinamiento mediante la concesión oportuna de beneficios penitenciarios y subrogados penales.

En virtud de lo abordado, el hacinamiento carcelario puede comprenderse como una violación estructural de derechos humanos cuya superación exige cambios en la política criminal, en la práctica judicial y en la gestión penitenciaria. Como limitación, el estudio no analiza datos actualizados de ocupación, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen la evolución de la población penitenciaria y el cumplimiento de la sentencia 365-18-JH/21.

CONCLUSIONES

El hacinamiento carcelario en el Ecuador vulnera los derechos a la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad y la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, y constituye por sí mismo un trato cruel, inhumano o degradante según los estándares de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estas condiciones comprometen la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano como garante de las personas detenidas, como lo anticipan los precedentes de los casos Pacheco Teruel, Chinchilla Sandoval y Vera Vera, y tienen como causa principal el uso extensivo de la prisión preventiva y el endurecimiento de la política criminal.

En consecuencia, la superación del hacinamiento exige reducir la prisión preventiva a los casos estrictamente necesarios, aplicar como regla las

medidas alternativas y los subrogados penales, establecer límites legales de ocupación de los centros y adoptar remedios judiciales estructurales con seguimiento del cumplimiento por parte de la Corte Constitucional.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Aguirre Salas, A., León, T., y Ribadeneira González, N. S. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017) [Prison system and penalised population during the Citizens' Revolution (2007-2017)]. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (27), 94–110. https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4303

Anitua, G. I. (2020). Emergencia penitenciaria y emergencia sanitaria. Propuestas para mitigar las violaciones a derechos humanos en las cárceles argentinas [Prison emergency and health emergency]. *Revista Crítica Penal y Poder*, (19), 157–166.

Ariza, L. J., y Tamayo Arboleda, F. L. (2020). El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina [The body of the condemned: Prison and violence in Latin America]. *Revista de Estudios Sociales*, (73), 83–95. https://doi.org/10.7440/res73.2020.07

Arrobo Fernández, M. L. (2022). Las cárceles que son pena de muerte. El caso ecuatoriano [Prisons that are a death sentence: The Ecuadorian case]. *e-Eguzkilore. Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, (8), 1–16.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)* [United Nations

Standard Minimum Rules for Non-custodial Measures (The Tokyo Rules)] (Resolución 45/110). 14 de diciembre de 1990.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* [United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners] (A/RES/70/175).

Cesano, J. D. (2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas [From the critique of prison to the critique of alternatives]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *36*(108), 863–889. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2003.108.3770

Chaiña Durán, R. J. (2024). Hacinamiento entre rejas: Una aproximación al sistema de cupos carcelarios [Overcrowding behind bars: An approach to prison quota systems]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *57*(171), 47–84. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2024.171.19198

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* [Principles and best practices on the protection of persons deprived of liberty in the Americas] (OEA/Ser.L/V/II.131 doc. 26). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador* [Persons deprived of liberty in Ecuador] (OEA/Ser.L/V/II). Organización de los Estados Americanos.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 365-18-JH/21 y acumulados* [Judgment 365-18-JH/21 and joined cases]. 24 de marzo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* [Vera Vera et al. v. Ecuador]. Sentencia de 19 de mayo de 2011, Serie C n.º 226.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas* [Pacheco Teruel et al. v. Honduras]. Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C n.º 241.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* [Chinchilla Sandoval et al. v. Guatemala]. Sentencia de 29 de febrero de 2016, Serie C n.º 312.

Dezordi Wermuth, M. Â. (2022). Monitoreo electrónico de convictos en Brasil: Alternativa al super encarcelamiento [Electronic monitoring of convicts in Brazil: An alternative to mass incarceration]. *Opinión Jurídica*, *21*(44), 42–60. https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a3

Serrano, J. S., Pinzón, M., y Guío, A. (2017). Jueces de ejecución de penas, subrogados penales y hacinamiento carcelario [Sentence enforcement judges, criminal substitutes and prison overcrowding]. *Precedente*, *10*, 145–183. https://doi.org/10.18046/prec.v10.2445

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/